

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera Instancia dentro de la **Acción de Tutela** promovida por **José Reinaldo Culma Camacho** contra la **UARIV**.

Radicado: 110013103 009 2021 00437 00.

Secuencia: 17995 del 01/12/2021, **hora:** 05:40 p.m.

ANTECEDENTES

El ciudadano JOSÉ REINALDO CULMA CAMACHO formuló acción de tutela contra la UARIV al considerar vulnerado su derecho petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene que resuelva los requerimientos elevados el 29 de octubre de 2021, los cuales se enlistan a continuación:

1) Cuándo le entregarán la carta cheque; 2) le indiquen qué documentos le faltan para recibir la indemnización; 3) lo incluyan en la ruta de priorización, ya que cumple con los criterios; le entreguen una certificación de inclusión en el RUV.

INFORME DEL CONVOCADO

La UARIV alegó temeridad con fundamento en que el accionante promovió acción de tutela ante el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, cuyo número de radicación es el 1001318700120210003600 y, correspondiente fallo fue dictado el 7 de septiembre de 2021, mediante el cual se resolvió denegar el amparo pretendido. Agregó, que al existir cosa juzgada, se torna improcedente la tutela.

CONSIDERACIONES

Para acceder al amparo constitucional deprecado, basta con advertir que no se encuentran configurados los presupuestos de la institución de la cosa juzgada, así como tampoco, una conducta temeraria exteriorizada por el actor y, como quiera que la entidad convocada omitió pronunciarse sobre la petición radicada el 29 de octubre de 2021, se le ordenará responder de fondo.

No hay lugar a considerar que operó la cosa juzgada con ocasión de la causa resuelta por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, pues, en el fallo proferido el 7 de septiembre de 2021, se indicó que la petición estudiada fue la que el accionante elevó el 5 de agosto de 2021¹. Si se mira bien, la presente tutela fue promovida por una petición radicada el 29 de octubre de 2021, es decir, requerimientos elevados después de haberse dictado aquel fallo del Juzgado de Ejecución de Penas. Con base en ello, fácilmente se colige que tampoco se materializó la referida conducta temeraria endilgada al peticionario.

Ahora, la entidad accionada se limitó a juzgar aquellas conductas del actor, empero, nada dijo referente a los pedimentos enlistados en solicitud del 29 de

¹ Páginas 17 a 20 del documento 05 Respuesta UARIV.

octubre de 2021 y, aunque se puede ver que guardan una estricta similitud con los requerimientos que previamente se elevaron en petición radicada el 5 de agosto de 2021², a la entidad convocada le correspondía pronunciarse en los términos del artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, claro está, con las motivaciones que correspondan al caso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por el ciudadano JOSÉ REINALDO CULMA CAMACHO de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que resuelva la petición elevada el **29 de octubre de 2021** por el señor JOSÉ REINALDO CULMA CAMACHO; dispone del término de cuarenta y ocho horas (48), contabilizadas desde la notificación de esta providencia.

Tercero: De no impugnarse este proveído, **REMÍTASE** el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ff291558542c077d421bfb40810030a04846266cb50dd304745cea8efc4e9b**

² Página 14 del documento 05 Respuesta UARIV.

Documento generado en 10/12/2021 07:57:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>